

Expediente: 220/14-I2

Carátula: CORDOBA JUAN MATIAS C/ PROTECCION MUTUAL ASEGURADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROSDAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE IMPOSICION DE COSTAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 07/03/2023 - 05:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CORDOBA, JUAN MATIAS-ACTOR

900000000000 - DIAZ, OSCAR MAXIMILIANO-DEMANDADO

900000000000 - PROTECCION MUTUAL ASEGURADORA DE TRANSP.PULICO PASAJEROS, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20172678824 - WYNGAARD, JORGE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 220/14-I2



H20702591748

JUICIO: CORDOBA JUAN MATIAS c/ PROTECCION MUTUAL ASEGURADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROSDAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE IMPOSICION DE COSTAS.- EXPTE. N°: 220/14-I2.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 74 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 06 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/02/2023 el letrado Jorge Luis José Wyngaard solicita que se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe de la demanda de fecha 05/07/2016, suma que asciende a \$780.000. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/01/2023 ($\$780.000 \times 287,61\% = \$2.243.358$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de \$3.023.358 ($\$780.000 + \$2.243.358$).-

Debemos tener en cuenta que no corresponde regulación por el proceso principal atento a que el mismo continuó su curso en el fuero federal, y solo realizaremos el cálculo correspondiente a la primera etapa en forma hipotética al efecto de utilizar dicho resultado como base para la regulación por la excepción de incompetencia. Por lo tanto, conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: que la actuación profesional del letrado Jorge Luis José Wyngaard por su participación como apoderado del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) ascendería a la suma de \$151.167,90 ($\$3.023.358 * 15\% = \$453.503,70 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$83.142,35 ($\$151.167,90 * 55\%$).-

Por el incidente de incompetencia resuelta en fecha 30/08/2017, y complementada por la resolución de fecha 23/12/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Jorge Luis José Wyngaard la suma de \$23.431,02 ($\$234.310,25 * 10\%$).-

Debo destacar que lo regulado al letrado Jorge Luis José Wyngaard no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a \$100.000,00. Si bien en el caso del Dr. Wyngaard actúa en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por el incidente de incompetencia resuelto en fecha 30/08/2017: al letrado Jorge Luis José Wyngaard la suma de \$100.000 (pesos cien mil), más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) correspondiente al 10% establecido en el art 26 inc. K de ley 6.059, atento lo considerado.-

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.